

**EXP. N° 044-2021-CETC-CR  
CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO  
Notificación N° 144 -EXP. N° 044-2021-CETC**

**Lima, 09 de febrero de 2022.**

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 073-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



**Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.**

**RESOLUCIÓN N° 073-2022-CESMTC/CR**

**RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR**

**EXPEDIENTE** : 044-2021  
**POSTULANTE** : CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO  
**FECHA** : 08 DE FEBRERO DE 2022

**VISTO:** .....

El documento de fecha 12 de enero de 2022, de siete (07) folios, interpuesto por el postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos de: I. Formación Académica; II Experiencia Profesional; y III Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación. ....

**CONSIDERANDO:** .....

Que, con fecha 12 de enero de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. ....

Que, el artículo único inciso f. del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral. ....

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. ....

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención, en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando

además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado con fecha del 12 de enero de 2022, el postulante sostiene que cuenta con grado académico como Doctor en Derecho, así como con 44 años como Abogado de los cuales 38 años en servicio independiente al igual que con investigaciones y publicaciones en materia jurídica (indexados y arbitrados), como libros, artículos, y revistas.-----

Que, de lo expresado por el recurrente, este colegiado señala lo siguiente: -----

1. El Reglamento señala en su párrafo 25.3 que los criterios de evaluación curricular se ciñen estrictamente a lo normado en la norma mencionada (Reglamento del Concurso). -----
2. El literal e. del numeral 1 del artículo 13 del Reglamento, establece que los postulantes deben presentar constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentren inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentren habilitados para ejercer la profesión; constituyendo esta disposición un criterio objetivo, considerado en la norma aplicable, a tomar en cuenta para la evaluación curricular en el aspecto II Experiencia Profesional; requisito que el postulante cumplió con adjuntar en su carpeta de inscripción y corren a fojas 26, 27 y 28; debiendo la señora Ruth Luque Ibarra expresar si acepta la propuesta de recalificación o expresa su reserva o abstención, debiendo entenderse la reserva o abstención como la reafirmación de su calificación inicial. -----
3. Siendo la calificación de carácter individual como dispone el Reglamento del Concurso, la señora Congresista Ruth Luque Ibarra, en ejercicio de sus derechos y atribuciones, siendo la única que debería considerar si recalifica o se ratifica en su calificación inicial, ha expresado su reserva o abstención, entendiéndose esta como su reafirmación en su calificación inicial de cero (0) en el aspecto 2. Experiencia Profesional. -----
4. De la información oficial solicitada a la Biblioteca Nacional y a CONCYTEC, no se aprecia información alguna (depósito legal de libros, o registro de investigador o registro auto referenciado de artículos de investigación) que permita tener un criterio objetivo para asignar calificación alguna al postulante recurrente, en el aspecto III Investigación en Materia Jurídica.

Que, la reconsideración planteada ha sido puesta en conocimiento de la Congresista Ruth Luque, que en su votación calificó con nota “cero” la experiencia profesional del postulante; que, la mencionada Congresista en ejercicio de sus prerrogativas de, no sujeción a mandato imperativo, ni responsabilidad ante autoridad alguna, por las opiniones ni votos en el ejercicio de sus funciones (art. 93) de la Constitución Política, concordado con lo normado, en ese mismo sentido (art. 14 y 16). por el el Reglamento del Congreso de la República; y la autonomía normativa administrativa y política (art.94) y (3°) respectivamente de la Constitución Política y del Reglamento del Congreso, este último tiene fuerza de Ley conforme lo manda la constitución artículo 94 y el Reglamento del Congreso artículo 1°; ha decidido mantener el mismo criterio que ha aplicado a todos los postulantes, consistentes en una necesidad de acreditar con recibos por honorarios o boletas laborales, las actividades realizadas; que, en consecuencia, la reconsideración en este extremo es infundada.

Que, no obstante lo anterior, en lo referido al aspecto “3. Labor de Investigación en Materia Jurídica”, el postulante ya había obtenido puntuación de cuatro (4) otorgada por una de las

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

calificadoras de la comisión, que no son coincidentes con la evaluación de mérito que se efectúa para resolver este recurso; que, en aplicación del principio de prohibición de reforma en peor, esta Comisión no puede dejar sin efecto las puntuaciones ya obtenidas, las que permanecen inalterables.

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante **Fernando Alberto Calle Hayen**, no tiene incidencia sobre los resultados de la evaluación curricular, dado los argumentos y precisiones antes esgrimidas; por lo que su solicitud deviene en **infundada** el pedido efectuado en el aspecto 3. Labor de Investigación en Materia Jurídica. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la abstención de la señora Ruth Luque Ibarra, Congresista de la República, entendida esta como su reafirmación en la calificación inicial al recurrente en el aspecto 2.- Experiencia Profesional y calificación en el aspecto “3. Labor de Investigación en Materia Jurídica”; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

**SE RESUELVE:** -----

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** en los aspectos “2. Experiencia Profesional” y aspecto “3. Labor de Investigación en Materia Jurídica”, el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado con fecha del 12 de enero de 2022 por el postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

**Regístrese, comuníquese y publíquese.** -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2022 12:37:59-0500